

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C. 18 DIC 2020

Ref. Divorcio No. 2018-0364

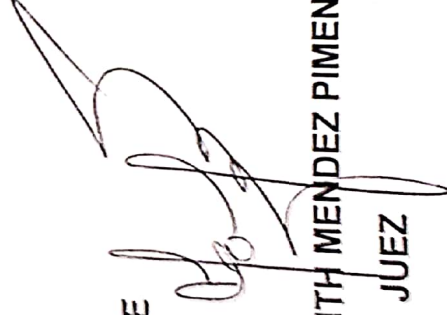
Teniendo en cuenta el informe secretarial, se fija el día 19 del mes de Mayo a la hora de las 9:30 del año 2021, para realizar la audiencia INICIAL de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderados las consecuencias del numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C. G. P. que reza: "consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconciliación y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) ...".

ADVERTIRASE que en ésta diligencia se escuchará los interrogatorios de parte-.

Reconocer personería al Doctor NÉSTOR FRANCISCO NIETO RUIZ como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder sustitución.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>01</u>	FECHA <u>12 ENE. 2021</u>
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA Secretaria	